

Rad. 303.2020 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. MAPG representado por GLADYS GIRALDO GARCIA
Demandado. JUAN FELIPE PACHECO CALDERON

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando la solicitud allegada por parte del demandado JUAN FELIPE PACHECO CALDERON en data 26 de julio de 2021. sírvase proveer

Información de demanda alimentos

juanfelipe pacheco calderon <pachecocalderonj@gmail.com>

Lun 26/07/2021 9:10

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali -j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co-

Hola muy buenos días mi nombre es Juan Felipe Pacheco calderon identificado con la cédula 16930434 tengo una demanda por alimentos por la cual nunca fui informado se y acepto que deje de ver por mi hijo Miguel Ángel Pacheco Giraldo pero no tan siquiera me llamaron a conciliar me están sacando dinero de mi sueldo y me tienen perjudicado ya que yo tengo un niño de 4 años por el cual también doy la cuota alimentaria a mi me están descontando cada vez que me consignan a mí no me pagan 15 quincenas me pagan semanal y lo que me está llegando no me está alcanzando para sostenerme y para ver por el niño pequeño fuera de eso la señora Gladys Giraldo nunca me hizo llegar algún comunicado para avisar de este procedimiento me imagino que debió ser así ya que ase mucho tiempo pasó lo mismo en la fiscalía donde nos llamaron a conciliar y ella exigía mucho más de lo que yo le daba ... Fuera de eso yo tenía la custodia de mi hijo y ella se lo llevó con engaños yo lo tenía estudian cerca de donde mi madre yo veía todo por el sin pedirle nada a ella. fuera de eso el tiempo que yo dejé de darle la ayuda económica mi madre y mi segundo herma o le daban cosas y dinero a él hasta que empezó la señora Gladys a pedir para infinidad de cosas y cuando se le pidieron los recibos de lo que tenía que pagar delgadode ir y de pedirquiero saber si hay forma de los 230304 que me están descontando los descuenten pero cada semana que es mi pago de un valor de 100000 ya que yo no cuento con casa propia ni tampoco vivo con nadie mi trabajo es temporal

Quedó atento a cualquier solución que me puedan ayudar ya que me estoy viendo perjudicado fuera de eso en diciembre que paso yo personalmente hablé con Miguel le pedí disculpas por imme se su lado todo por buscar oportunidad mucho mejor quede con el que iba a ayudarme con su estudio el acuerdo era que el lo iba a cotizar y me avisaba pero el nunca me volvió a hablar y durante ese tiempo les pedí en muchas ocasiones que me enviara un certificado estudiantil el cual ella nunca lo envío para solicitar el auxilio estudiantil para el ella lo escondió me incomunicó

Quiero saber qué se puede aser y que ella que le está aportando a Miguel ya que ella en el último lo saco del colegio donde estaba para otro en menos de dos meses y fuera de eso lo obligó a que terminara acelerado no entiendo el por qué y si como padre de el quiero saber en qué se está gastando el dinero que me están descontando

Quedó atento a cualquier inquietud o solución que me puedan dar

Att

Juan Felipe Pacheco calderon
3225809476
pachecocalderonj@gmail.com

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 68

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO.

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por GLADYS GIRALDO GARCIA en representación de su menor hijo MAPG contra JUAN FELIPE PACHECO CALDERON.

II. CONSIDERACIONES.

1. Como báculo de ejecución se arrimó a esta causa, copia del acuerdo conciliatorio celebrado el día 15 de octubre de 2015 ante la Fiscal 32 Local de Cali, en el que se otea, lo siguiente:

6. Acuerdo entre las partes:

Previas conversaciones entre las partes han llegado al siguiente acuerdo: el señor JUAN FELIPE PACHECO CALDERON aportará una cuota alimentaria de CIENTO MIL PESOS mensuales (\$ 100.000). En el día de hoy y aquí en presencia del despacho esta aportando la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000=) correspondiendo a las cuotas de agosto y septiembre de 2015. A partir del 30 de octubre seguirá dando la cuota mensual de CIENTO MIL PESOS . En junio y diciembre de cada año el padre de los niños aportará una cuota extra y cada año habrá un incremento de la cuota de acuerdo al IPC.

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

2. El 21 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$7.394.222,00).

3. JUAN FELIPE PACHECO CALDERON manifestó conocimiento del proceso adelantado en su contra –tal como se observa en la constancia secretarial-, y de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., el cual establece en parte cardinal: “*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*”. **Se tiene notificado por conducta concluyente a partir del día 26 de julio de 2021.**

4. Ha de indicarse, que teniendo en cuenta que el demandado no constituyó apoderado judicial, no canceló la totalidad de la obligación dentro del término de traslado, o se propuso excepciones en defensa; se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(...)*” (Negrilla por fuera del texto original).

6. De igual forma se dispondrá realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem y en firme pagar los dineros consignados por cuenta del proceso. Adviértase que los títulos de depósito judicial que han sido acreditados al presente proceso deberán ser tenidos en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito.

5. De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. Se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$369.711,00), equivalente al 5% de la suma adeudada, según los parámetros del literal a) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Por último, se autoriza el pago de los títulos judiciales a GLADYS GIRALDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.656.072, los cuales son los que a continuación se detallan:

Rad. 303.2020 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. MAPG representado por GLADYS GIRALDO GARCIA
Demandado. JUAN FELIPE PACHECO CALDERON

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002702041	16930434	JUAN FELIPE PACHECO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 3.392.989,00
469030002712219	16930434	JUAN FELIPE PACHECO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 1.090.459,00
469030002723409	16930434	JUAN FELIPE PACHECO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 899.799,00
469030002734557	16930434	JUAN FELIPE PACHECO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 612.595,00
Total Valor						\$ 5.995.842,00

8. Finalmente, se requiere a VALERIA OREJUELA GARCIA, para que efectúe la aportación del poder o la sustitución del mismo, con las respectivas constancias universitarias que la acrediten como mandataria judicial de GLADYS GIRALDO GARCIA, hasta tanto NO se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **JUAN FELIPE PACHECO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.930.434, en las condiciones y términos consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 21 de enero de 2021, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$7.394.222,00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas hasta noviembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por las cuotas **ORDINARIAS** y **EXTRAORDINARIAS** que en lo sucesivo se sigan causando, **hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.**

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que **NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado **JUAN FELIPE PACHECO CALDERON**, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$369.711,00)**.

Rad. 303.2020 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. MAPG representado por GLADYS GIRALDO GARCIA
Demandado. JUAN FELIPE PACHECO CALDERON

CUARTO. DISPONER el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta del proceso a GLADYS GIRALDO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.656.072.

QUINTO. NO RECONOCER personería para actuar a VALERIA OREJUELA GARCIA, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

